



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2016 01081 00
DEMANDANTE: ORLANDO ALEXANDER DAVID JARAMILLO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, mediante providencia del 15 de noviembre de 2017 (Doc. FI.347-348) se decretó el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN en la forma dispuesta en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 108 del Código General del Proceso; luego de una búsqueda por parte del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se puede evidenciar que aún no se ha efectuado el registro de acuerdo a los lineamientos indicados, como se observa a continuación:

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Avisos!
No se encontraron registros.

Proceso	Clasificación	Período	
Departamento Proceso	ANTIOQUIA-05	Ciudad Proceso	MEDELLIN-05001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO-LABORA	Código Proceso	05001310501820160108100

No soy un robot 

Consultar Limpiar

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!

Se actualizan procesos(s) no disponibles para consulta. Diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso	Ciudadano	Pedido	
Tipo Documento	<input type="text" value="NIT"/>	Número de Identificación	<input type="text" value="8900169219"/>
Primer Nombre	<input type="text"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>
Primer Apellido	<input type="text"/>	Segundo Apellido	<input type="text"/>
Razón Social	<input type="text"/>		

Teniendo en cuenta la anterior, dado que no se ha surtido la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada BRILLADORA LA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, en adopción de medidas de dirección, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia y evitando nulidades futuras, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS y el 132 del CGP, se adoptará como medida de saneamiento disponer de manera inmediata por Secretaría, gestionar las labores necesarias que conlleven a materializar la publicación en dicho Registro Nacional de Personas Emplazadas, tenido en cuenta que la teleología de la norma, es precisamente garantizar por todos los medios que la persona emplazada, tenga pleno conocimiento del proceso, y pueda ejercer su derecho, evitando así nulidades constitucionales (art. 29 de la Constitución Política) y legales (artículo 133, numeral 8).

Ahora bien, toda vez que en el plenario obran respuestas a la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (documento folio 142) y por parte de la curadora ad litem que representa a la sociedad BRILLADORA LA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN (Documento 12), procede este Despacho a efectuar el estudio de dichas contestaciones.

Una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la abogada LUISA CATALINA RIVERA VARELA, portadora de la T.P. 158.513 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la curadora ad litem CLAUDIA NATACHA SILVA ZEA quien actúa en representación de la demandada BRILLADORA LA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Una vez se haya surtido en debida forma la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada BRILLADORA LA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a efectos la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pero que permita transcurrir los términos señalados en el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados No 17 de febrero 5 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria